

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01484 00**

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 30 y 36 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02092 00**

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 15 y 19 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPÉRUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**


Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01537 00**

Desestímense los citatorios y avisos allegados por la parte actora (fls. 14 a 34 C-1), pese a que fueron efectivos, toda vez que no se relacionó en cada uno de ellos a la totalidad de los demandados, solamente se indicó el nombre de uno de los demandados.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación de los demandados Luz Marcela Pachón Alarcón y Luis Antonio Pachón Alonso, teniendo en cuenta lo anterior.


**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

  
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Ojss

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01709 00**

Encontrándose inscrito el embargo de las cuotas partes de propiedad de los demandados Orlando Cuspoca Cuspoca y Rosa Helena Cuspoca Cuspoca sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 074-6465, conforme el certificado de tradición y libertad visible a folios 11 a 14 C-2, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**  
**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01709 00**

Tener en cuenta que los demandados, se encuentran notificados por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 13, 16, 20 y 24 C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY : 7 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00732 00**

En atención a la solicitud que antecede (fl. 25 C-1), téngase por revocado el mandato conferido al abogado José Miguel Gómez Chaparro, como apoderado del demandante; en consecuencia, se reconoce personería a la abogada Mary Leidy Varón García como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00585 00**

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 40 C-1, así como los resultados arrojados en el plenario y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados Oraime Guisao Correa y Wilder Puerta Tuberquia, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02122 00**

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-791868, de propiedad de la demandada, conforme el certificado de tradición y libertad visible a folios 12 a 14 C-2, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto el en artículo 462 del Código General del Proceso y como quiera que en el certificado de la oficina de registro, en la anotación No. 18 aparece que sobre el bien embargado existe una garantía hipotecaria a favor de Humberto Huertas Palma, se ordena notificar personalmente al citado acreedor de la existencia de este proceso para efectos de la norma en cita.

La parte demandante adelante las diligencias tendientes a la notificación personal del citado acreedor en los términos del artículo 291, 292, y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta, que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que señalaba: *“ARTÍCULO 167. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.”*

El Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC19-28, comunicó respecto de los efectos jurídicos de la derogatoria de artículo 167 de la citada ley, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 167, no existe dicho registro, por lo tanto debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P., que señala: *“Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el*



artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9. No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”

Bajo este panorama normativo, si bien es cierto la citada disposición establece, que el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, no es menos cierto, que primero se adelanta la diligencia de inmovilización del vehículo por la Policía Nacional, el secuestre es designado en una etapa posterior cuando se ha verificado la inmovilización, es de público conocimiento que dada la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los agentes de policía constantemente se comunican telefónicamente a los despachos judiciales para que se les indique en qué parqueadero deben depositar el vehículo, lo que escapa de la competencia del juez, porque no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores es al extremo demandante para la venta en pública subasta para con ello pagar el crédito y la costas y no ver disminuido su derecho.

En punto de lo anterior previo a ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00376 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 43 C-2, el memorialista, deberá estarse a lo dispuesto en el proveído de 6 de diciembre de 2019 (fl. 38 C-2).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIORSE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA EMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)


**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02113 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 16 C-2, por Secretaría, elabórese nuevamente los oficios ordenados en el numeral 1° del proveído de 11 de diciembre de 2019 (fl. 2 C-2), anexando el número de matrícula inmobiliaria de los establecimientos de comercio embargados, esto es, para Supertienda La Estación FL No. 02065751 y Surti Fruver La Estación FL No. 2299868. Tramítense por el interesado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01869 00**

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta, que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que señalaba: *“ARTÍCULO 167. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.”*

El Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC19-28, comunicó respecto de los efectos jurídicos de la derogatoria de artículo 167 de la citada ley, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 167, no existe dicho registro, por lo tanto debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P., que señala: *“Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9. No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”*

Bajo este panorama normativo, si bien es cierto la citada disposición establece, que el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, no es menos cierto, que primero se adelanta la diligencia de inmovilización del vehículo por la Policía Nacional, el secuestre es designado en una

etapa posterior cuando se ha verificado la inmovilización, es de público conocimiento que dada la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los agentes de policía constantemente se comunican telefónicamente a los despachos judiciales para que se les indique en qué parqueadero deben depositar el vehículo, lo que escapa de la competencia del juez, porque no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores es al extremo demandante para la venta en pública subasta para con ello pagar el crédito y la costas y no ver disminuido su derecho.

En punto de lo anterior previo a ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01869 00**

Desestímese el aviso de notificación allegado por la parte actora (fls. 14 a 18 C-1), pese a que fue efectivo, toda vez que no se relacionó la fecha de elaboración del aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Por tanto, realice nuevamente el aviso de notificación del demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez  
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

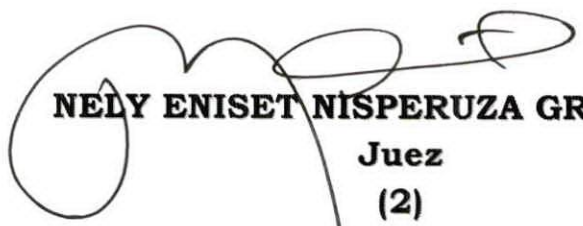
**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00125 00**

De acuerdo a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el proveído notificado por estado No. 019 de 10 de febrero de 2020 (fl. 30 C-1), en el sentido de indicar que la fecha en que se profirió el mismo es el 7 de febrero de **2020**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**  
**(2)**

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00125 00**

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1157376, de propiedad de la demandada, de conformidad con el certificado de tradición y libertad visible a folios 39 a 41 C-1, entonces, DECRETASE el secuestro de los mismos.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**  
**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



161

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00017 00**

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el mandamiento de pago de 10 de febrero de 2020 (fl. 17 C-1), en el sentido de indicar que se libra en contra de NICOL TATIANA PINZON MUÑOZ y **YENNIFFER** SABINE PINEDA ACEVEDO, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00187 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la póliza ordenada en auto de 25 de febrero de 2020 y como quiera que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo que adelanta María del Socorro Sarmiento contra el aquí demandado Emiliano León Torres, que cursa en el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, bajo el número de radicado 2019-182. Límitese la medida a la suma de \$28'000.000. Oficiese.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00658 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante audiencia de 29 de enero de 2020 (fl. 8 a 10 C-2 de la Segunda Instancia, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 5 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, por Secretaría, realicese la liquidación de costas, incluyendo el valor señalado en segunda instancia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY 7 DE JUNIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00082 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 14, por Secretaría, elabórese nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en proveído de 30 de enero de 2020, anexando en los insertos los datos de la abogada Diana Julieth Casas Ortiz, como apoderada de la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NEIV ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01633 00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

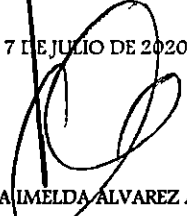
**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicado 2019-139. Límitese la medida a la suma de \$14'000.000. Oficiese.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01512 00**

Desestímese el aviso de notificación allegado por la parte actora (fls. 14 a 18 C-1), pese a que fue efectivo, toda vez que no se relacionó la fecha de elaboración del aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Por tanto, realice nuevamente el aviso de notificación del demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01644 00**

Dando alcance a la solicitud vista a folio 6 C-2, y por ser procedente la misma, requiérase al pagador de Policía Nacional a fin de que emita pronunciamiento respecto del trámite dado al oficio No. 5739 de 24 de octubre de 2019, radicado en esa dependencia el 11 de febrero de 2020. Oficiese, por Secretaría, y tramítense por el interesado anexando para ello copia del mencionado oficio.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY .7 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01755 00**

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 14, 16, 18 y 22 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01049 00**

Tener en cuenta que los demandados, se encuentran notificados por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 26, 28, 33 y 36 C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMEIDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02093 00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo de los remanentes y/o bienes cautelados. dentro del proceso coactivo que adelanta el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU contra el aquí demandado, que cursa en ese Despacho, bajo el número de radicado 1836/01 Eje 6 por beneficio local, según oficio No. 189263 de 20 de noviembre de 2003. Límitese la medida a la suma de \$20'000.000. Oficiese.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPÉRUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY , 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02093 00**


Dando alcance al escrito visto a folio 41 C-1, para todos los efectos, téngase en cuenta la corrección hecha por la parte actora, respecto al número de cédula del demandado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez  
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01093 00**

Reconózcase personería para actuar al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, como representante legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPÉRUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02090 00**

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Gleiny Lorena Villa Basto y la representante legal de la sociedad GSC Outsourcing S.A.S., a folio 14 y 15 del cuaderno 1, como apoderada de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01187 00**

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Gleiny Lorena Villa Basto y la representante legal de la sociedad GSC Outsourcing S.A.S., a folio 12 y 13 del cuaderno 1, como apoderada de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00373 00**

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta, que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que señalaba: *“ARTÍCULO 167. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.”*

El Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC19-28, comunicó respecto de los efectos jurídicos de la derogatoria de artículo 167 de la citada ley, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 167, no existe dicho registro, por lo tanto debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P., que señala: *“Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9. No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”*

Bajo este panorama normativo, si bien es cierto la citada disposición establece, que el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, no es menos cierto, que primero se adelanta la diligencia de inmovilización del vehículo por la Policía Nacional, el secuestre es designado en una

83

etapa posterior cuando se ha verificado la inmovilización, es de público conocimiento que dada la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los agentes de policía constantemente se comunican telefónicamente a los despachos judiciales para que se les indique en qué parqueadero deben depositar el vehículo, lo que escapa de la competencia del juez, porque no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores es al extremo demandante para la venta en pública subasta para con ello pagar el crédito y la costas y no ver disminuido su derecho.

En punto de lo anterior previo a ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMEYDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00166 00**

Respecto a la medida cautelar solicitada, previo a decretarse la misma, de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 3.000.000,00.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00129 00**

Previo a decretar el embargo solicitado, instese a la parte actora para que concrete las entidades bancarias a las cuales se pretende dirigir la medida cautelar solicitada, a efectos de librar los oficios correspondientes.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02185 00**

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el numeral 2° y 2.2. del auto de 13 de febrero de 2020 (fl. 29 y 30 C-1), en el sentido de indicar que la fecha correcta de la cuota No. 30 es **30/09/19**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago y su corrección a la parte demandada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01756 00**

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1097243, de propiedad del demandado, conforme el certificado de tradición y libertad visible a folios 22 a 24 C-2, DÉCRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCÁLDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01667 00**

Previo a tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificación enviados al demandado (fls. 19 a 26 C-1), instese a la parte actora para que allegue el certificado expedido por la empresa de correos que de cuenta de la entrega efectiva del citatorio enviado al demandado, con la constancia que vive o labora en ese lugar.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00274 00**

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 14 y 22 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00679 00**

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, aclárese la misma, toda vez que la entidad referenciada no es la misma demandada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01557 00**

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 25 y 29 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00679 00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84, 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LOIS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S. en representación de HUMANA VIVIR S.A. E.P.S. LIQUIDADA** y en contra de **COSMITET LTDA. - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. L.**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$19'889.540,00 M/Cte.**, por concepto de anticipos, conforme lo ordenado en sentencia de 11 de julio de 2019, proferida por este Despacho, visible a folios 78 a 80 C-1.

2.- Por la suma de **\$1'500.000,00 M/Cte.**, por concepto de costas aprobadas en providencia de 24 de septiembre de 2019, proferida por este Juzgado, visible a folio 82 C-1.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 del C.G.P., ello, teniendo en cuenta que la solicitud fue realizada vencidos los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas [inciso 3°, artículo 306 del C.G.P.], y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA PAOLA SASTPQUE LAYTON**, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**  
**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



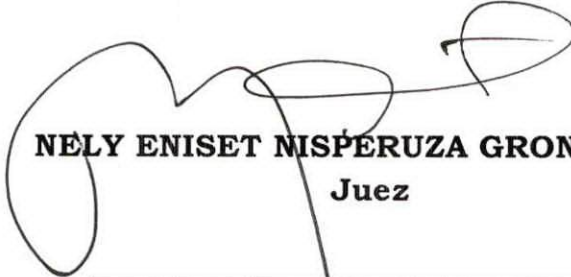
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)


**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00100 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 25 C-1, sírvase la parte actora intentar la notificación del demandado en la dirección reportada en la demanda, esto es, en la **diagonal 101 sur No. 1 D - 50 Este** de esta ciudad.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00491 00**

Sería del caso continuar el trámite que nos ocupa, si no fuera porque revisado el plenario, este Despacho, observa que no se ha notificado en debida forma a la demandada en acumulación Dayana Banessa Gamboa Naranjo, desde luego, no debió seguirse adelante la ejecución de la demanda en acumulación, toda vez que no se encontraba integrado el litisconsorcio.

Por lo tanto, en aras de proteger el debido proceso y el derecho de contradicción de la parte pasiva, debe dejarse sin valor ni efecto los proveídos de 13 de diciembre de 2019 y 5 de febrero de 2020 (fl. 103 y 105 C-3), en su lugar, instese a la parte actora en acumulación, para que notifique en debida forma a la demandada en acumulación Dayana Banessa Gamboa Naranjo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

(S)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00491 00**

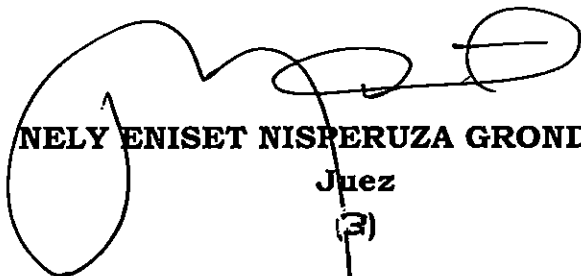
Encontrándose inscrito el embargo sobre la cuota parte de propiedad de la demandada Adriana Yolima Gamboa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-20576287, conforme el certificado de tradición y libertad visible a folios 22 a 24 C-2, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Respecto a la elaboración del despacho comisorio para el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-20576180, téngase en cuenta que la medida de embargo fue desplazada por cuenta del embargo con acción real dentro de la demanda en acumulación, por lo tanto, corresponde al demandante en acumulación el trámite del secuestro del bien.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto el en artículo 462 del Código General del Proceso y como quiera que en el certificado de la oficina de registro, en la anotación No. 9 aparece que sobre el bien embargado existe una garantía hipotecaria, se ordena notificar personalmente al acreedor de la existencia de este proceso para efectos de la norma en cita.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez  
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 7 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 - 0049100

Revisado el expediente se advierte que el mandamiento de pago también fue proferido contra Teresa Naranjo Gamboa, por tanto se adiciona el auto del 13 de diciembre de 2019, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución en los términos de la citada providencia, contra la demandada Teresa Naranjo Gamboa, quien fue notificada por conducta concluyente, según auto del 23 de mayo de 2019.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ  
(3)**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 de 7 de julio de 2020  
La secretaria  
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00783 00**

Reconózcase personería para actuar a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como representante legal de la sociedad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00596 00**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales, la justificación de la inasistencia del demandado a la audiencia de 18 de febrero de 2020 (fl. 52 C-1, con todo estese a lo allí resuelto.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01505 00**

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., corrijase el segundo inciso del proveído de 26 de febrero de 2020 (fl. 14 C-2), en el sentido de indicar que se COMISIONA al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META y/o ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**, y no como allí quedó. Secretaría, elabórese el oficio teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01114 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 76 C-1, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, reanúdese el proceso de la referencia.

Ínstese a la parte pasiva para que se pronuncie respecto al escrito allegado por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de continuar el trámite que legalmente corresponde.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01218 00**

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 51 y 60 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01777 00**

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 33 y 36 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY , 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01094 00**


Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegados por la parte actora (fls. 37 a 43 C-1), pese a que fueron efectivos, toda vez que no se relacionó de forma completa las providencias a notificar, esto es, la de **19 de diciembre de 2017 y 9 de febrero de 2018**, y no solo como quedó.

Por tanto, realice nuevamente el citatorio y aviso de notificación del demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY : 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01181 00**

Dando alcance al escrito visto a folio 31 C-2, el memorialista, estese a lo resuelto en el tercer inciso del proveído de 6 de noviembre de 2019 (fl. 12 C-2).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**  
**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY , 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**


Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01181 00**

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 23 y 26 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

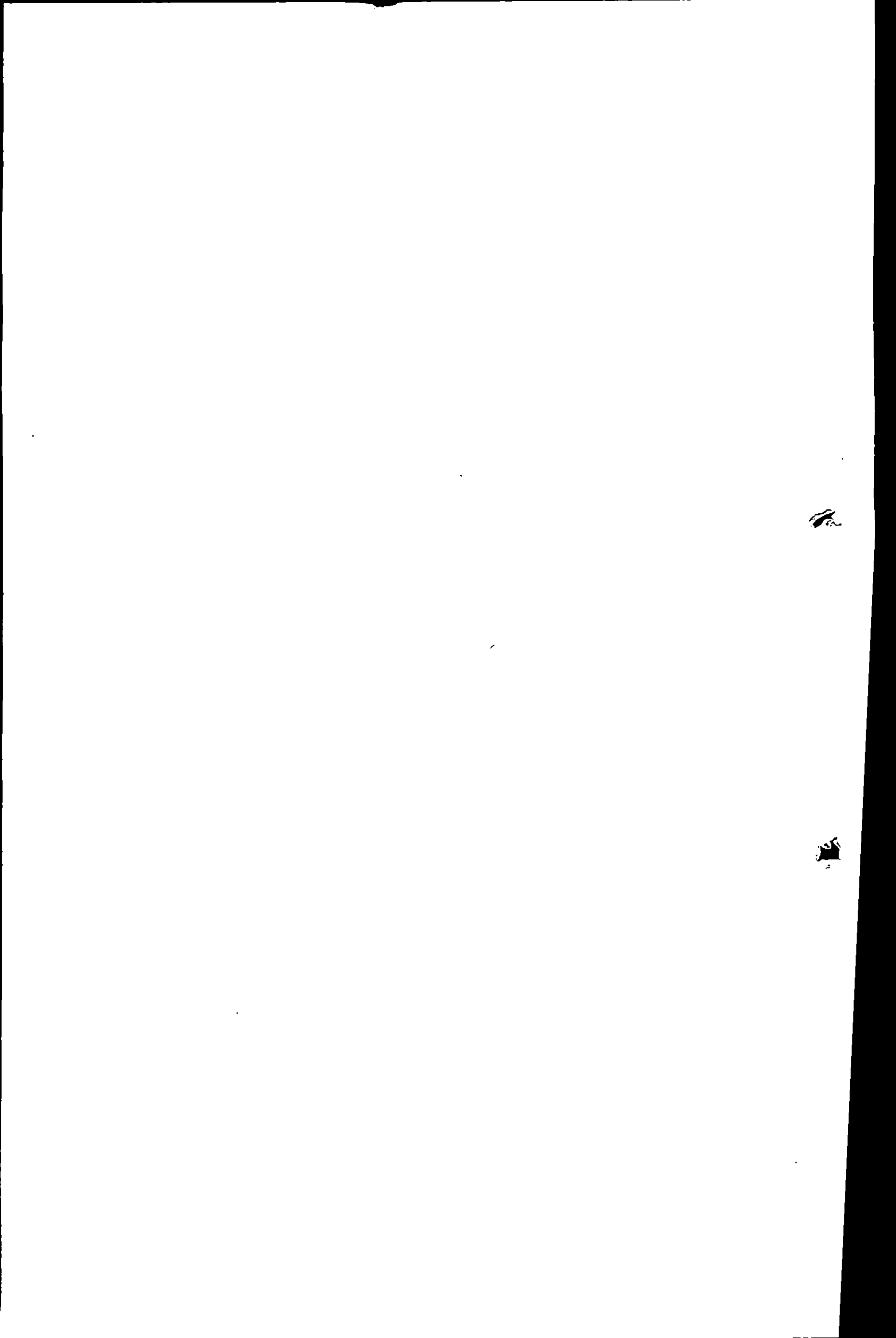
**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez  
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY : 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria.  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02054 00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los ejecutados, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$23'000.000.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01157 00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga la demandada Fanny Aliria Acero Forero, como empleada de la Caja Colombiana de Subsidio Colsubsidio. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$12'500.000.

**SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO** de la CUOTA PARTE que le corresponde a la demandada Fanny Aliria Acero Forero, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-949804**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01351 00**

En atención a la solicitud que antecede (fl. 29 C-1), téngase por revocado el mandato conferido al estudiante de derecho Sergio Arévalo Villareal, como apoderado de la demandante; en su lugar, se reconoce personería a la estudiante de derecho Sonia Alejandra Abril Rodríguez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00859 00**

Tener en cuenta que la demandada Angie Paola Ramírez Castañeda, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 91 y 156 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
 MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-1127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01138 00**

Embargado como se encuentra el vehículo de placas IDV-450 (fl. 31 C-2), de propiedad del demandado, en aras de hacer efectivo el secuestro del mismo, entonces, DECRETASE SU APREHENSION.

Librese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICIA NACIONAL-S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirvan ponerlos a disposición de este Despacho, únicamente, en el parqueadero indicado por la parte actora, esto es, Parqueadero Servicios Integrados Automotriz ubicado en la calle 20 B No. 43 A - 60, interior 4, Barrio Ortíz de esta ciudad.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISEL MISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 053 DE HOY, 7 DE JUNIO DE 2020  
La secretaria,  
MARIA MELBA ALVAREZ ALVAREZ

Ojss

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01931 00**

Teniendo en cuenta el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, que derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el cual señalaba: *“ARTÍCULO 167. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.”*

El Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC19-28, comunicó respecto de los efectos jurídicos de la derogatoria de artículo 167 de la citada ley, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 167, no existe dicho registro, por lo tanto debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P., que señala: *“Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9. No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”*

Bajo este panorama normativo, si bien es cierto la citada disposición establece, que el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, no es menos cierto, que primero se adelanta la diligencia de inmovilización del vehículo por la Policía Nacional, el secuestre es designado en una etapa posterior cuando se ha verificado la inmovilización, es de

público conocimiento que dada la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los agentes de policía constantemente se comunican telefónicamente a los despachos judiciales para que se les indique en qué parqueadero deben depositar el vehículo, lo que escapa de la competencia del juez, porque no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores es al extremo demandante para la venta en pública subasta para con ello pagar el crédito y la costas y no ver disminuido su derecho.

En punto de lo anterior previo a ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00089 00**

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el mandamiento de pago de 13 de febrero de 2020 (fl. 85 C-1), en el sentido de indicar que se libra en contra de NIDIA BETANCOURT RODRÍGUEZ y PEDRO PABLO ROMERO **ALARCÓN**, y no como allí había quedado.

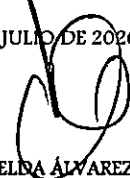
Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01319 00**

Agregar a los autos y poner en conocimiento del ejecutante, la respuesta dada por Colpensiones (fl. 14 C-2).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

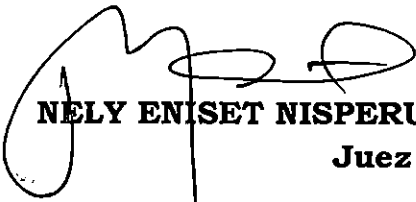
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01954 00**

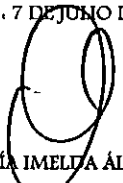
Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 16 y 20 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JUNIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00052 00**


Agréguense a los autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, el citatorio y el aviso enviado a la demandada Damurys Moreno Hinestroza (fls. 19 a 28 C-1), no obstante, el aviso tuvo un resultado negativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01835 00**

Previamente a ordenar la aprehensión del vehículo, alléguese el certificado de libertad y tradición del mismo, que dé cuenta del registro del embargo.

Así mismo, previo a ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00239 00**

Atendiendo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corrija el mandamiento de pago de 27 de febrero de 2020 (fl. 23 C-1), en el entendido que el nombre correcto de uno de los demandados es ALBERT **ANDREE** SÁNCHEZ CRUZ, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY . 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00978 00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga la demandada Jessica Maritza Laguna Parrado, como empleada de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nuestra Señora de la Presentación. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$3'000.000.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02041 00**

Tener en cuenta que los demandados, se encuentran notificados por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 31, 34, 38 y 44 C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY . 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01824 00**

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 15 y 17 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00080 00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PROTECCIÓN INMOBILIARIA S.A. PROTECSA S.A.** y en contra de **EDWIN WILLIAM VARGAS PIÑEROS y JAIME VARGAS ROJAS** por los siguientes conceptos:

**1.-** Por la suma de **\$7'575.546,00 m/cte.**, por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento, cada uno por valor de \$1'262.591,00, causados en el mes de noviembre de 2018 a abril de 2019, que fueron cancelados por el demandante a favor de Universal De Avalúos Compañía S.A.S., en virtud del contrato de subrogación de derechos.

**2.-** Por la suma de **\$589.209,00 m/cte.**, por concepto de catorce (14) días de arrendamiento causados en el mes de mayo de 2019, que fueron cancelados por el demandante a favor de Universal De Avalúos Compañía S.A.S., en virtud del contrato de subrogación de derechos.

**3.-** Por la suma de **\$1'026.000,00 m/cte.**, por concepto de seis (6) cuotas de administración, cada una por valor de \$171.000,00, causados desde el mes de noviembre de 2018 a abril de 2019, que fueron cancelados por el demandante a favor de Universal De Avalúos Compañía S.A.S., en virtud de la subrogación de derechos.

**4.-** Por la suma de **\$79.800,00 m/cte.**, por concepto de catorce (14) días de cuota de administración, causados en el mes de mayo de 2019 y que fueron cancelados por el demandante a favor de Universal De Avalúos Compañía S.A.S., en virtud del contrato de subrogación de derechos.

**5.-** Por la suma de **\$3'537.000,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento y que fueron cancelados por el demandante a favor de

Universal De Avalúos Compañía S.A.S., en virtud del contrato de subrogación de derechos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento que deberá hacerse a estos en la forma y términos del artículo 108 ibídem, y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 291 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01393 00**

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 16 y 18 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01876 00**

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 21 y 47 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01874 00**

Previamente a tener en cuenta el aviso de notificación enviado al demandado, sírvase la parte actora allegar copia de la providencia a notificar, debidamente cotejada por la empresa de correos, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., de lo contrario, remita nuevamente la comunicación, atendiendo lo aquí dispuesto.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01860 00**

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 28 y 33 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00176 00**

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegado por la parte actora (fls. 30 a 37 C-1), pese a que fueron efectivos, toda vez que no se relacionó de forma correcta la fecha del proveído a notificar, esto es, **15 de febrero de 2019**, y no como en ellos quedó.

Por tanto, realice nuevamente el citatorio y aviso de notificación del demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY . 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

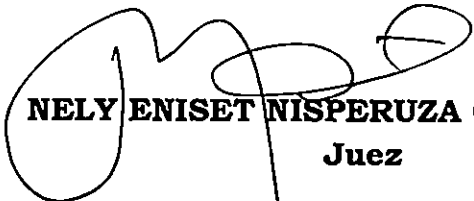
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00714 00**

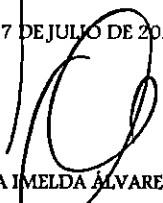
Desestímese el aviso de notificación del demandado Carlos Andrés Sáenz Gómez, allegado por la parte actora (fls. 58 a 65 C-1), pese a que fue efectivo, toda vez que no se remitió previamente el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P., cuyo resultado fuera positivo o por lo menos no obra prueba de ello.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación del demandado, enviando el citatorio y el aviso conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY : 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00327 00**

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 65 y 71 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01215 00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga el demandado Johan Alberto Albornoz Ortiz, como empleado de Ingeniería Construcciones y Topografía S.A.S. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$5'000.000.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01373 00**

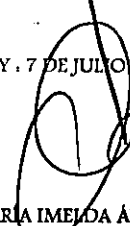
Tener en cuenta que la demandada Dora López Viloría, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 21 y 35 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Ínstese a la parte actora para que continúe los trámites de notificación del demandado José Eduardo Guzmán Delgado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00047 00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo que adelanta Oscar Dario Ussa Ussa contra el aquí demandado, que cursa en este mismo juzgado, bajo este mismo número. Límitese la medida a la suma de \$23'500.000. Oficiese.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

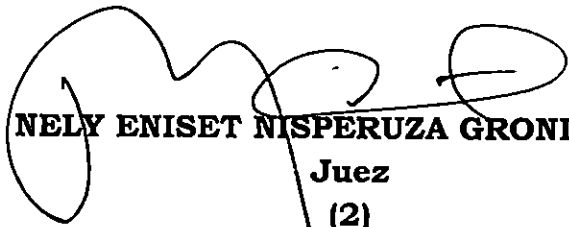
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00047 00**

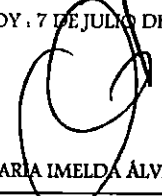
Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 14 y 16 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**  
**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
  
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00518 00**

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 43 y 56 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00093 00**

Téngase en cuenta que los demandados se encuentran notificados personalmente, conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 18 del cuaderno principal, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00513 00**

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 15 y 17 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ</p>
--

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00037 00**

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania - Cundinamarca, sin embargo, una vez superada la emergencia sanitaria se procederá a fijar fecha, atendiendo la reorganización de la agenda del Despacho.

Por Secretaría, póngase en lista de programación para diligencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02075 00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga la demandada Karen Paola Sarmiento Salgado, como empleada de Royes S.A.S. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$13'000.000.

**SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO** de la CUOTA PARTE que le corresponde al demandado Arlex Fernando Gamboa Peña, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **350-143128**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00821 00**

Téngase en cuenta que la demandada se encuentra notificada personalmente, a través de su abogada de pobre, conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 50 del cuaderno principal, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin formular excepciones, más allá de la genérica.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00601 00**

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 35 y 38 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 055 DE HOY, 7 DE JULIO DE 2020  
La secretaria,  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

